

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL MALANCA

PREÁMBULO

El 23 de mayo de 1992, se constituyó en Torrelapaja, provincia de Zaragoza, la **ASOCIACIÓN CULTURAL MALANCA**. Se inscribió, con fecha de 8 de junio de 1992, en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón con el número de registro 01-Z-2990-1992, al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre. En diciembre de 2007 presenta la documentación para adaptarse a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

CAPITULO I **DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1º. Con la **denominación** de **ASOCIACIÓN CULTURAL MALANCA**, se constituye esta asociación al amparo de la Ley de Asociaciones 191/64, de 24 diciembre, al amparo del Art. 22º de la Constitución, adaptados sus estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º. Esta asociación se constituye por **tiempo indefinido**, con personalidad jurídica propia para realizar toda clase de actos y contratos orientados al cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 3º. Son fines de esta Asociación:

- a) La defensa del medio ambiente local o que afecte a la localidad.
- b) El estudio y divulgación de la historia, la geografía, la cultura y las tradiciones propias de la localidad de Torrelapaja.
- c) El apoyo para orientar el ocio y tiempo libre, en especial de la tercera edad y de la juventud.
- d) La protección del patrimonio cultural y artístico de la localidad.
- e) La promoción de la cultura y de la salud individual y comunitaria.
- f) El estímulo a la participación comunitaria.
- g) La contribución económica y asistencial al desarrollo de fiestas y celebraciones locales.
- h) La colaboración con las entidades jurídicas y organismos relacionados con la localidad.
- i) La exclusión de ánimo de lucro en sus actuaciones.

3.1 Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Charlas divulgativas y conferencias.
- b) Exposiciones y muestras de la riqueza cultural.
- c) Organización de actividades culturales y festivas.
- d) El cobro de cuotas o derramas.
- e) Publicación y edición de artículos, libros, revistas y discos compactos sobre contenidos relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Solicitud de subvenciones y ayudas a entidades públicas y privadas.
- g) Cualquier actividad encaminada a la obtención de los fines señalados.

Artículo 4º.

Esta Asociación tendrá su **domicilio social** en Torrelapaja, provincia de Zaragoza, distrito postal 50136, C/ Mayor s/n, Casa Consistorial.

Artículo 5º.

El **ámbito territorial** de actuación se circunscribe principalmente a la localidad de Torrelapaja (Zaragoza).

CAPÍTULO II **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

Artículo 6º. Los órganos directivos y de representación de la Asociación son:

1. Asamblea General de Socios
2. Junta Directiva

Artículo 7º. La Asamblea General

Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, que adoptarán sus acuerdos por mayoría.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán por escrito especificando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

Como norma general y salvo excepciones, las sesiones se celebrarán en el municipio de Torrelapaja, en el lugar precisado en la convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas, dirigidas y moderadas por el Presidente de la Entidad. Excepcionalmente y en ausencia de la Presidencia, serán presididas por el Vicepresidente o el directivo de mayor antigüedad en la Asociación.

Las deliberaciones se harán bajo la moderación del Presidente. Previamente el Secretario recogerá los documentos de socios representados. Los acuerdos y las votaciones se harán a mano alzada, y el recuento correrá a cargo del Secretario, quien, junto al Presidente, certificará los resultados. Excepcionalmente y a petición de la Presidencia, podrán adoptarse otros sistemas de votación.

Competencias:

- Nombroamiento de la Junta Directiva, por mayoría cualificada (La mitad + 1 de los presentes y representados).
- Aprobación de la Memoria Anual, por mayoría simple (más votos positivos, obviando votos nulos, en blanco o abstenciones)
- Modificación de Estatutos, por mayoría cualificada (La mitad + 1 de los presentes y representados).
- Disposición, adquisición y enajenación de bienes, por mayoría cualificada (La mitad + 1 de los presentes y representados).
- Constitución de Federaciones o integración en ellas, por mayoría simple
- Disolución de la Asociación, por mayoría cualificada (La mitad + 1 de los presentes y representados).
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva, por mayoría cualificada.

7.1 Clases de Asambleas: Ordinaria y Extraordinaria

7.2 Asamblea General Ordinaria

Se convocará y celebrará una vez al año, con la obligación inexcusable de aprobar la Memoria Anual.

Se levantará acta de la misma, que será aprobada en la Asamblea siguiente.

Para los procedimientos de convocatoria, asistencia, validez y funcionamiento, remitirse al apartado de Asamblea General.

Los acuerdos se ejecutarán por la Junta Directiva o por la Comisión creada al efecto.

Competencias:

- Aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General anterior o introducir las modificaciones pertinentes.
- Aprobación de la Memoria Anual.
- Acordar los gastos, fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Renovación parcial o total de la Junta Directiva.
- Resolver sobre el Presupuesto anual y sus cuentas.
- Decidir la aprobación del inventario anual de bienes muebles o inmuebles, con la valoración detallada de los mismos.
- Resolver el plan de actividades.
- Las señaladas para la Asamblea General.

7.3 Asamblea General Extraordinaria

- Se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen a requerimiento de la Junta Directiva o cuando sea solicitada por escrito su convocatoria por el 10% de los asociados con derecho a voto.
- Para los procedimientos de convocatoria, asistencia, validez y funcionamiento, remitirse al apartado de Asamblea General.
- Las competencias son las propias de la Asamblea General.
- Las funciones de modificación de los Estatutos y de disolución de la Asociación serán en todo caso competencia de la Asamblea Extraordinaria.
- El Secretario levantará acta, que será aprobada, si procede, en la siguiente Asamblea General.

Artículo 8º. La Junta Directiva

Es un órgano ejecutivo y de representación.

Para ser miembro de los Órganos de Representación, es necesario ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en causas de incompatibilidad legal.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un número variable de Vocales no inferior a tres.

Todos los cargos directivos serán elegidos de entre los socios con derecho a voto en Asamblea General previa presentación de candidatura. Su permanencia en el cargo será renovada cada 4 años en su totalidad, pero pueden renovarse parcialmente cada dos años los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Vocal. Los miembros pueden ser reelegidos al final de su mandato.

Las vacantes que se produzcan durante este periodo en la Junta Directiva serán cubiertas por la misma Junta y confirmadas por la Asamblea General, finalizando su ejercicio cuando hubiera de finalizar el correspondiente directivo reemplazo.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente al menos con 48 horas de antelación. Quedará válidamente constituida la Junta cuando, en primera o segunda convocatoria, asistan, al menos, el Presidente y la mitad de los restantes miembros.

El régimen de reuniones se establecerá a criterio de la Presidencia. Normativamente, se establece una reunión cada trimestre y antes de una Asamblea General.

El Presidente moderará la sesión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente en segunda votación. Se establecerá el modo de ejecutar los acuerdos según las competencias predeterminadas de los miembros de la Junta.

8.1

Competencias de la Junta Directiva

- Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
- Gestionar los ingresos y los gastos que se hayan consignado en el presupuesto.
- Organizar las actividades planificadas por la Asociación.
- Formalizar el proyecto de presupuesto anual, memoria y plan de actividades.

- Formular los acuerdos de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria con arreglo a las bases de convocatoria.
- Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- Dictar las normas interiores de procedimiento.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 9º. Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y dirimir, con voto de calidad, los empates en segunda votación.
- c. Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y de las personas que los ejecuten o tramiten.
- d. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previo acuerdo de Asamblea o Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" en la correspondiente factura. Podrá delegar en el Tesorero los pagos propios de la administración.

Artículo 10º. Otros cargos de la Junta Directiva

Secretario

Responsabilidades y atribuciones del cargo:

- a. Asistir con pleno derecho a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Actualizar y custodiar el Libro de Registro de Altas y Bajas de Socios.
- c. Levantar Acta de las Sesiones de Asamblea General. Tomar nota de los acuerdos de la Junta Directiva y del modo de ejecutarlos.
- d. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las Certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- e. Cumplimentar y custodiar el Libro de Actas.
- f. Redactar la Memoria Anual y cuantos documentos sean necesarios.
- g. En general, el Secretario tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de la Asociación, redactará las convocatorias, tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliado del Presidente y del Vicepresidente en los cometidos que éstos le encomienden, y en general, tendrá bajo su dirección todo el régimen interno de la Asociación.

Vicepresidente

Atribuciones y responsabilidades del cargo

- a. Sustituir al presidente en su ausencia o por delegación.
- b. Asistir con pleno derecho a las sesiones de Junta Directiva.
- c. Auxiliar al Secretario y Tesorero en sus funciones.
- d. Representar y dirigir las Comisiones que, con carácter temporal o permanente, puedan establecerse.
- e. Ocuparse de la ejecución de aquellos acuerdos que señale la Junta Directiva.

Tesorero

Atribuciones y funciones

- a. Asistir con pleno derecho a las sesiones de Junta Directiva.
- b. Custodiar los fondos y valores de la Asociación.
- c. Intervenir con su firma los documentos de pago con el conforme del Presidente.
- d. Llevar la contabilidad de gastos, ingresos y cuentas corrientes, que deberá tener puestos al día y a disponibilidad de los asociados.
- e. Redactar los presupuestos, balances y estados de cuentas.
- f. Ordenar el cobro de cuotas y en general gestionar todo el funcionamiento económico de la Asociación.

Vocales

Funciones y atribuciones

- a. Asistir con pleno derecho a las sesiones de Junta Directiva.
- b. Representar y dirigir las Comisiones que, con carácter temporal o permanente, puedan establecerse.
- c. Auxiliar en sus tareas al Secretario y Tesorero, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
- d. Ocuparse de la ejecución de aquellos acuerdos que señale la Junta Directiva.

Artículo 11º.

Las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se celebrarán, siempre que sea posible, en locales municipales.

CAPÍTULO III **SOCIOS, PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN, BAJAS, SANCIONES**

Artículo 12º. Requisitos para asociarse y clases de socios.

- a. Podrá adquirir la condición de socio cualquier persona física o jurídica con capacidad legal de obrar. Podrán ser socios las personas físicas no sujetas a condición legal que lo impida y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Las personas jurídicas requerirán el acuerdo del órgano competente o de su órgano rector. Se admitirán socios menores de edad, quienes necesitarán el consentimiento acreditado de las personas que deban suplir su capacidad legal.
- b. Serán socios de la Asociación las personas que lo soliciten de la Junta Directiva, y se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día uno del mes siguiente los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados al causar alta al abono de la cuota anual establecida.
- c. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d. Únicamente podrán asistir a las Asambleas con voz y voto los socios mayores de edad.
- e. Por acuerdo de la Asamblea General, podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma. En el supuesto de secciones juveniles, se nombrará un representante mayor de edad al amparo de la ley 1/1996, de 15 de enero.

Clases de asociados:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- Numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 13º. Derechos de los asociados.

- a. Asistir, deliberar y votar en condiciones de igualdad en la Asamblea General.
- b. Participar en las actividades de la Asociación y poder formar parte en los órganos de gobierno y representación.
- c. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

- g. Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.

Artículo 14º. Deberes de los asociados.

- a. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- b. Asistir a las Asambleas con voz y voto y participar en los demás actos que se organicen.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- e. Asesorar a la Junta Directiva, cuando se solicite, en asuntos en que el socio tiene una capacidad contrastada.

Artículo 15º. Pérdida de la condición de socio. Sanciones

La pérdida de la condición de socio será:

- a. Por voluntad propia en renuncia comunicada por escrito, con efectos jurídico administrativos en el siguiente mes.
- b. Por impago de las cuotas establecidas, decisión a criterio de la Junta Directiva.
- c. Por acuerdo de la Junta Directiva, oído el interesado, fundado en faltas de carácter grave, como perjudicar gravemente los intereses de la Asociación. La expulsión habrá de ser ratificada en la primera Asamblea que se celebre.
- d. Por fallecimiento.

Art. 15.1 Sanciones. En los supuestos de sanción o separación temporal de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN, PATRIMONIO INICIAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y CIERRE DEL EJERCICIO, PRESUPUESTO, DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 16º. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados: Libro de Altas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. Todo ello reflejado en la Memoria Anual.

En el Libro de Actas, figurarán las actas correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad se hallan habilitados por el Gobierno de Aragón con fecha 1 de febrero de 1993.

16.1 Patrimonio inicial.

Patrimonio inicial al momento de su fundación: 600 €.

Artículo 17º. Recursos económicos. Cierre del ejercicio

Recursos: Serán recursos de la Asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados, las subvenciones y ayudas que reciba, así como las herencias, legados y donaciones; las ventas o intereses de su patrimonio y los resultados económicos de actos organizados por ella. El límite presupuestario anual estará condicionado a los ingresos.

Cierre del ejercicio: El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre coincidirá con las 2 últimas semanas del mes de agosto.

Artículo 18º. Destino de los recursos.

Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter con finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

Artículo 19º. Disolución de la Asociación

Causas

La Asociación puede disolverse por decisión de la Asamblea General convocada al efecto, por haber perdido la razón de su existencia o por incumplimiento de sus fines esenciales.

Se incluyen en las causas las previstas en el art. 39º del Código Civil.

Artículo 20º. Procedimiento de disolución

En caso de disolución, el patrimonio neto de la Asociación revertirá en la colectividad municipal de Torrelapaja.

La disolución abrirá un proceso de liquidación con el nombramiento en Asamblea General de una Comisión Liquidadora, que procederá a concluir las operaciones pendientes, a liquidar los bienes de la Asociación, cancelando las deudas si las hubiere. Durante el proceso de liquidación, la Asociación conservará la personalidad jurídica. La Comisión procederá a solicitar la cancelación de los asientos en el Registro. El patrimonio y haber líquido, si lo hubiere, se destinará al municipio como se expresa en el párrafo anterior con la condición de que este legado sirva al cumplimiento de los fines de la Asociación enumerados en estos Estatutos.

.....

Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de dos mil siete.

El Secretario

Vº Bº El Presidente

Fdo. Jaime Lapeña Mayor

Andrés Rodríguez de Jesús